

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 MAY 1979

Visto lo determinado por la Ley 9054 y,

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de impresión que requiere permanentemente y en forma rutinaria la Contaduría General de la Provincia, tales como estados de ejecución presupuestaria mensuales, estados decenales de recaudación y estados de cierre de ejercicio encuadran en las características definidas por la Ley 9054;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1° de la Ley 9054,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1° .- Exceptúase a la Contaduría General de la Provincia de los alcances de la Ley 8720.-

ARTICULO 2° .- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 3° .- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1045

Thomé de la Cruz
José Luis

